



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 189-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/IX.
MATERIA	: Revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión / Inicio de Procedimiento.
ADMINISTRADOS	: Concesionarios del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia.

### **VISTO:**

El Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda el inicio del procedimiento de revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL– tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a

intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Artículo 4º del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la regulación de los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el numeral 4) del Artículo 9º del Título I de los referidos Lineamientos se establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, permaneciendo vigente durante dicho período;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse las relaciones de interconexión;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del TUO de las Normas de Interconexión concordante con el Artículo 4º del Procedimiento, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre operadores de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2001, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local en, US\$ 0,00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, el cual está vigente para todos los operadores del servicio portador local distintos a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2007, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local en US\$ 0,00108, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2000, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0,07151, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo tope continúa vigente para todos los operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2007, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2007, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga

distancia nacional en US\$ 0,00766, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2007, se fijó el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de julio de 2009, ratificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2009, se fijó el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en sus dos modalidades: (i) cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo; y, (ii) cargo fijo periódico (cargo por capacidad), en US\$ 3.645,00, por E1 por mes;

Que, la evidencia empírica demuestra que los operadores del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional que brindan estos servicios, no han generado una suficiente dinámica en el mercado, por lo cual se requiere la intervención del regulador, a fin de revisar los cargos antes referidos y orientarlos a sus costos eficientes de provisión;

Que, considerando la vigencia de los actuales cargos de interconexión tope, la escasa dinámica en el mercado y la evolución tecnológica, se considera pertinente el inicio de oficio del procedimiento de revisión de los cargos antes referidos, a fin de asegurar que se orienten a los costos eficientes de provisión de las instalaciones esenciales;

Que, las redes de telecomunicaciones muestran cambios significativos debido, entre otros, a los avances tecnológicos, constituyéndose actualmente en redes multiservicios que permiten la provisión de diversas instalaciones esenciales utilizando infraestructura compartida, por lo que se requiere realizar una evaluación integral de los costos de dichas redes;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, los operadores deberán presentar sus propuestas de cargos de interconexión tope, sobre la base de un único modelo integral de costos, que incluya el análisis conjunto de todas las instalaciones esenciales a las que se hace referencia en el Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012; no obstante, en el presente procedimiento el regulador emitirá pronunciamiento respecto de los cargos antes citados;

Que, en mérito al Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° del Procedimiento, corresponde dar inicio a un único procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope antes señalados;

Que, acorde con el Artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 487;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los siguientes cargos de interconexión tope:

- (i) Cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus dos modalidades: cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico.
- (ii) Cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.
- (iii) Cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- (iv) Cargo de interconexión tope por enlaces de Interconexión.

**Artículo 2º.-** Notificar el inicio del procedimiento de oficio a las empresas concesionarias de los servicios de telefonía fija local, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional.

**Artículo 3º.-** Otorgar a las empresas concesionarias referidas en el artículo precedente, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus propuestas de cargos sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la publicación de la presente resolución conjuntamente con su Exposición de Motivos, así como el Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012 en la página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL, POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN**

En los últimos años se han producido cambios significativos en los diferentes mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se pueden atribuir principalmente a las importantes innovaciones tecnológicas presentadas. Estos cambios no sólo han permitido que las empresas operadoras puedan mejorar los servicios actualmente prestados e incorporar nuevos servicios a ser ofrecidos a los usuarios, sino también una prestación más eficiente de sus servicios debido a la mejora en las capacidades de las redes públicas y la reducción de los costos de provisión de servicios, tanto minoristas como mayoristas.

A lo antes señalado debe agregarse la aparición de nuevas ofertas, incrementos importantes en la demanda de servicios convencionales y una oferta, cada vez más notoria, de servicios convergentes prestados mediante redes multiservicio. Sin embargo, a pesar de estos cambios importantes en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, no se ha observado una correlación con los cargos de interconexión de diferentes instalaciones esenciales que vienen ofreciéndose entre operadores.

Ante tal situación, y acorde con el marco normativo que regula el sector de telecomunicaciones, resulta necesario que el OSIPTEL realice la revisión de los costos eficientes de provisión de las instalaciones esenciales: (i) Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en sus dos modalidades: por minuto y por capacidad); (ii) Transporte conmutado local; (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) Enlaces de interconexión.

Para tal fin, por medio de la presente resolución, el OSIPTEL inicia el procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope correspondientes a las instalaciones esenciales antes referidas, en el cual se evaluarán dos aspectos primordiales: (i) la existencia de redes multiservicio que proveen diferentes instalaciones esenciales utilizando la misma infraestructura de red o gran parte de ella; y, (ii) el uso de un único modelo integral de costos que tome en cuenta todos los costos de la red multiservicio, así como la asignación de dichos costos a cada una de las instalaciones esenciales, según el grado de utilización de la infraestructura de red.

Por tal motivo, los operadores que presenten sus propuestas de cargos deberán hacerlo tomando en consideración los aspectos antes mencionados, y teniendo en cuenta que la información presentada no sea contradictoria con aquella que se presente en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/RT. Así, para efectos de la tramitación del presente procedimiento, y para garantizar los principios de eficacia y efectividad contenidos en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, los administrados deberán presentar un único modelo integral de costos que sustente sus propuestas en este procedimiento y las que presenten en el procedimiento tramitado en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/RT. De esta manera, se disminuye sustancialmente la labor a los administrados y se favorece la consistencia de las regulaciones que se emitan.